

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

Seguro Autoexpedible Hogar Dólares

Código de producto: G06-44-A03-483

Fecha registro: 01-nov-13

Oficio solicitud registro: MFCR-SGS-02-09-2013

Tabla de contenido

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	6
CONDICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
ARTÍCULO 1. BASES DE LA COBERTURA	6
ARTÍCULO 2. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	6
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.....	6
ARTÍCULO 4. VIGENCIA	8
ARTÍCULO 5. PERÍODO DE COBERTURA	9
ARTÍCULO 6. PRIMA A PAGAR.....	9
ARTÍCULO 7. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA	9
ARTÍCULO 8. MORA EN EL PAGO	9
ARTÍCULO 9. MONEDA	9
ARTÍCULO 10. ACREEDOR.....	9
ARTÍCULO 11. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	9
ARTÍCULO 12. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO.....	9
ARTÍCULO 13. EFECTO DE LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE DECLARACIONES SOBRE EL SINIESTRO.....	10
ARTÍCULO 14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	10
ARTÍCULO 15. CESACIÓN DEL RIESGO.....	11
ARTÍCULO 16. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO.....	11
ARTÍCULO 17. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE MAPFRE COSTA RICA.....	11
CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE COBERTURA.....	11
ARTÍCULO 18. COBERTURA A – BÁSICA.....	11
<i>Deducible:</i>	12
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	12
ARTÍCULO 19. COBERTURA B - RIESGOS DE NATURALEZA CATASTRÓFICA	12
<i>Deducible:</i>	13
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	13
ARTÍCULO 20. COBERTURA C - DAÑOS POR AGUA Y RIESGOS ATMOSFÉRICOS.....	13
<i>Deducible:</i>	13
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	13
ARTÍCULO 21. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL	14
ARTÍCULO 22. BIENES NO ASEGURABLES.....	14
ARTÍCULO 23. PROPIEDAD EXCLUIDA	15
ARTÍCULO 24. PROPIEDAD ASEGURABLE Y BASE DE ASEGURAMIENTO	15
ARTÍCULO 25. TRAMITACIÓN DE UN SINIESTRO	15
ARTÍCULO 26. PRUEBA DEL SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN	16
ARTÍCULO 27. DECLARACIONES INEXACTAS O FRAUDULENTAS SOBRE EL SINIESTRO.....	16
ARTÍCULO 28. BASES DE INDEMNIZACIÓN	16
ARTÍCULO 29. INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO.....	16
ARTÍCULO 30. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	16
ARTÍCULO 31. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN.....	16
ARTÍCULO 32. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	17
ARTÍCULO 33. DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL.....	17
ARTÍCULO 34. SEGUROS CONCURRENTES.....	17
ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	17
ARTÍCULO 36. SUBROGACIÓN	17
ARTÍCULO 37. TASACIÓN DE DAÑOS	17

ARTÍCULO 38.	OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR.....	17
CAPÍTULO 3.	DISPOSICIONES FINALES	18
ARTÍCULO 39.	COMUNICACIONES	18
ARTÍCULO 40.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	18
ARTÍCULO 41.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	18
ARTÍCULO 42.	JURISDICCIÓN	18
ARTÍCULO 43.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	18
ARTÍCULO 44.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	18
ARTÍCULO 45.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.....	19
ARTÍCULO 46.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	19
ARTÍCULO 47.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	19

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, y por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas que se describen en el Capítulo 2 de la presente póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en la Solicitud del contrato.

Salvo convenio expreso en contrario, la cobertura estará sujeta al pago anticipado de la prima que se hubiere pactado entre las partes.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Condiciones Generales

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Bases de la cobertura

Esta póliza se basa en las declaraciones rendidas por el Tomador o el Asegurado en la solicitud de seguro.

Artículo 2. Revocación del contrato de seguro

Por tratarse de una póliza de modalidad autoexpedible, el Asegurado contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la emisión del presente seguro, y siempre y cuando no haya sucedido un evento amparado según los términos de esta póliza, para retractarse ante **MAPFRE | COSTA RICA** sobre la adquisición de este seguro, mediante comunicación formal dirigida a **MAPFRE | COSTA RICA**, la cual entregará directamente al operador de seguros autoexpedibles si lo hubiere o en las oficinas de la compañía aseguradora, sita en San José, Barrio Tournón, frente al costado Este del Periódico La República, Edificio Alvasa.

La cesación del seguro empezará a regir a partir de la fecha de tal comunicación y **MAPFRE | COSTA RICA** dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de dicho documento, para devolver al Asegurado el 100% del monto de la prima pagada al momento de que se expidiera el seguro.

En el comunicado, el Asegurado deberá indicar su número de cuenta cliente y el nombre del banco emisor, o bien su conformidad para que se le expida cheque por el monto de la prima a devolver. Una vez que el cheque esté listo para su entrega, **MAPFRE | COSTA RICA** notificará al Asegurado para que proceda con su retiro.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1) Acto terrorista:

Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

2) Alhajas:

Cosa necesaria o preciosa, usados para la ornamentación de las personas o las cosas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluidos relojes de brazaletes.

3) Arco Eléctrico o Arco Voltaico:

Paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

4) Asegurado:

Persona física que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

5) Conmoción Civil:

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.

6) Concusión:

Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.

7) Daño Malicioso, Actos de personas mal intencionadas:

Pérdida, daño o destrucción de la propiedad asegurada que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo de la propiedad asegurada. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.

8) Deducible

Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una

reclamación, el cual se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

9) Disturbio obrero:

Levantamiento, crispación o alteración de todos o una parte de los trabajadores en una empresa.

10) Evento, Siniestro:

Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

11) Explosión:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza destructiva o la expansión súbita de un gas.

12) Fuego Hostil

Aquel que es capaz de propagarse.

13) Fuego no hostil

Aquel que no puede propagarse.

14) Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

15) Golpe de ariete:

Aumento instantáneo de la presión del agua en una tubería, provocado al cortar la corriente de agua por el cierre repentino de la misma.

16) Huelga:

Cese del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones, incluidos los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

17) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

18) Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

19) Incendio

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

20) Incendio casual:

Aquel que se produce de forma casual, producto de un fuego hostil y sin que el Asegurado tenga la intención de provocarlo.

21) Infraseguro:

Condición en que el monto asegurado es inferior al valor que debe ser asegurado conforme se estipule en las condiciones del contrato de seguros.

22) Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

23) MAPFRE | COSTA RICA:

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

24) Mobiliario

Lo constituyen todos aquellos bienes de uso común en el hogar que se hallen dentro de la vivienda asegurada, tales como muebles, electrodomésticos, equipos eléctricos y/o electrónicos, cortinas, alfombras y otros aditamentos fijos que se adicionan al inmueble para acondicionarlo al uso habitacional. No se considera mobiliario ningún de objeto de uso personal o profesional de quienes habitan o se encuentran de visita en la vivienda asegurada, ni los objetos de especial valor, los vehículos de cualquier tipo, el dinero, o los títulos valores de cualquier tipo.

25) Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío de la autoridad constituida, con infracción de las disposiciones que emanen de esta autoridad.

26) Objetos de especial valor:

Artículo poco común o extraño, colecciones, obras de arte y objetos de valor histórico o artístico, con un valor monetario especialmente pactado.

27) Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado, por causa legal e impuesta por una autoridad competente; en contraposición a la derivada de la huelga de operarios.

28) Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o

cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.

29) Pérdida consecucional:

Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.

30) Período de Gracia

Período de tiempo durante el cual, aunque no haya sido pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

31) Prima:

Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE | COSTA RICA**, como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.

32) Prima devengada

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

33) Primer Riesgo Absoluto

Modalidad de seguro en la que no se aplica la cláusula de Infraseguro.

34) Riesgo asegurable

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

35) Robo:

Apoderamiento de la propiedad asegurada del interior del establecimiento comercial o industrial donde se desarrolla la actividad objeto de seguro, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.

36) Sabotaje:

Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

37) Salvamento:

Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

38) Talud

Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.

39) Tomador

Persona física que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

40) Valor de Reposición

Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse cumplir la normativa que regula tales procesos.

41) Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien asegurado a la fecha de valoración, menos la depreciación técnica acumulada hasta esa fecha. Los porcentajes de depreciación técnica a aplicar, consideran la edad, desgaste, obsolescencia y estado de conservación del bien evaluado.

42) Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

43) Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

44) Vivienda

Edificio diseñado y ocupado exclusivamente para fines habitacionales, con un máximo de tres plantas verticales. Incluye las siguientes construcciones o instalaciones físicas externas complementarias; garajes, vallas y muros de cerramiento o contención.

Son considerados también como vivienda, las unidades habitacionales que forman parte de un Condominio de propiedad horizontal.

Artículo 4. Vigencia

La vigencia de esta póliza es anual y entrará en vigor en la fecha indicada en la solicitud del seguro, siempre y cuando el Tomador o Asegurado haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

Se renovará de manera automática por igual lapso, a través del pago de la prima respectiva dentro del plazo y condiciones previstas en el plan de pago pactado.

Artículo 5. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 6. Prima a pagar

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados. La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

Artículo 7. Fraccionamiento de la Prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **MAPFRE | COSTA RICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 8. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro del plazo establecido en el Artículo 7. de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro

del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 9. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que de lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 10. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE | COSTA RICA** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, incluyendo pero sin limitarse a lo establecido en los Artículos 9, 32, 41, 55 y 61 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 11. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según

corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 12. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Asegurado, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que la

condición real del riesgo configura una exclusión de cobertura con base en las Condiciones Generales de esta póliza, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 13. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a MAPFRE | COSTA RICA aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por MAPFRE | COSTA RICA e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por MAPFRE | COSTA RICA al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a MAPFRE | COSTA RICA dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a MAPFRE | COSTA RICA a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de MAPFRE | COSTA RICA.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a MAPFRE | COSTA RICA podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de MAPFRE | COSTA RICA, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, MAPFRE | COSTA RICA contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas

condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.

- b) **MAPFRE | COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) **MAPFRE | COSTA RICA** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado notifique esta circunstancia a **MAPFRE | COSTA RICA**, o cuando **MAPFRE | COSTA RICA** tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el Artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver.

Artículo 14. Cesación del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE | COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 15. Condición de aseguramiento

Es requerimiento de este seguro que la suma asegurada que se indica en la Solicitud de Seguro para los rubros de edificio y/o tapias no sea inferior al Valor Real Efectivo, según se define el término en el Artículo 3. Definiciones, de estas Condiciones Generales. **MAPFRE | COSTA RICA** se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el

cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

Artículo 16. Límites de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.

Tratándose del rubro de mobiliario, además del límite determinado por la suma asegurada del mismo, para cada pieza individual de mobiliario opera un límite máximo de responsabilidad de US\$ 1.000.00 (mil dólares norteamericanos) por evento.

Capítulo 2. ÁMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la Solicitud y/o Condiciones de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las siguientes coberturas:

Artículo 17. Cobertura A – BÁSICA

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** ampara el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- a) Incendio casual o rayo, incluidos los deterioros causados por el calor, el humo, o el vapor, en el momento del siniestro, o los medios empleados para extinguir o contener el fuego; y las demoliciones que sean necesarias a consecuencia del incendio y que sean ordenadas en tal carácter por la autoridad competente.
- b) Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
- c) Los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de colisión de vehículos contra la propiedad asegurada, siempre que en el momento del siniestro éstos sean conducidos por personas que no habitan o trabajan en la vivienda asegurada;
- d) Caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
- e) Los daños a la propiedad asegurada producto de una explosión, siempre y cuando la misma no sea consecuencia de un acto terrorista.
- f) Daños causados por la caída total o parcial de árboles, antenas, torres de televisión y de telefonía celular, radio,

electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro no se origine por falta de mantenimiento, o descuido atribuible al Asegurado.

- g) Los gastos razonables en que el Asegurado incurra en la custodia de la propiedad asegurada, cuando a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, deba desalojar la vivienda asegurada.
- h) Los gastos razonables en que el Asegurado incurra por el traslado y almacenamiento de bienes muebles asegurados, cuando éstos deban ser trasladados a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, siempre y cuando, el monto de estos gastos no sea superior a la pérdida evitada.
- i) Gastos de demolición y escombros ocasionados por las labores de retiro de los restos de la propiedad asegurada producto de un siniestro amparado por el contrato de seguro y ocurrido en la vivienda asegurada, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en donde sea permitido depositarlos, hasta por un máximo del 5% de la suma asegurada sobre la o las viviendas siniestradas.
- j) Los daños directos a la propiedad asegurada producto de huelga, paro legal, actos vandálicos o actos de personas malintencionadas, así como el incendio y la explosión, el robo, el hurto, el saqueo y rotura de cristales que ocurran a causa de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil. Además, ampara los daños directos producto de las acciones que se lleven a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible; salvo en pérdidas sufridas por aparatos eléctricos o electrónicos de cualquier naturaleza a consecuencia de sobrecarga por rayo, en cuyo caso el deducible es de un 10% sobre la pérdida amparable con un mínimo de US\$ 200.00 (doscientos dólares norteamericanos) por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 1. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso MAPFRE | COSTA RICA será responsable únicamente por la porción de la pérdida provocada por el incendio subsecuente.**

- 2. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos, arcos voltaicos y arcos eléctricos, a no ser que produzcan incendio.**
- 3. Pérdidas sufridas por equipos eléctricos o electrónicos de cualquier naturaleza a consecuencia de sobrecarga por rayo, cuando la red eléctrica que les sule no disponga de conexiones a tierra aptas conforme los estándares técnicos que fueren aplicables.**
- 4. Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.**
- 5. Los daños causados por fuego no hostil.**
- 6. Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave del Asegurado.**
- 7. Riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza.**
- 8. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
- 9. Pérdidas causadas por cualquier otro evento no descrito expresamente en la Cobertura Básica, excepto que el Asegurado o Tomador tomen alguna o algunas de las Coberturas Opcionales a esta póliza que expresamente lo incluyan.**
- 10. Los daños causados por el simple transcurso del tiempo.**

Artículo 18. Cobertura B - RIESGOS DE NATURALEZA CATASTRÓFICA

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

a. Inundación:

Entendida como la elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos naturales, cuando dicha elevación sea producida por fenómenos de la naturaleza.

Adicionalmente incluye la inundación a causa de la entrada de agua a los predios de la vivienda asegurada, proveniente del desbordamiento de los sistemas públicos de alcantarillado

pluvial, siempre y cuando el fenómeno se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción de los mismos.

b. Deslizamiento:

Entendido como el desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentada la vivienda asegurada.

c. Temblor o Terremoto y el Incendio derivado del mismo, Erupción Volcánica, Maremoto y Fuego Subterráneo.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 1% sobre la suma asegurada y un mínimo de US\$ 300.00 (trescientos dólares norteamericanos) por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

Para el amparo de Inundación:

- 1. Las inundaciones que sean consecuencia directa o indirecta de vientos huracanados.**
- 2. Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas.**
- 3. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.**
- 4. Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales de la vivienda asegurada y/o sus predios.**

Para el amparo de Deslizamiento:

- 5. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.**
- 6. Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.**
- 7. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.**

8. El deslizamiento de rellenos en laderas.

Para el amparo de Erupción Volcánica:

9. Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

Artículo 19. Cobertura C - DAÑOS POR AGUA Y RIESGOS ATMOSFÉRICOS

Queda comprendido dentro del alcance de esta cobertura, el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- a) Vientos huracanados según se definen en el Artículo 3. Definiciones, de estas Condiciones Generales. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.**
- b) Pedrisco o granizo cualquiera que sea su intensidad.**
- c) Mojadura por falla accidental en los sistemas internos de conducción de agua de la vivienda asegurada, filtraciones provenientes de locales contiguos o superiores, de depósitos fijos y de los aparatos de calefacción y electrodomésticos, debidos a roturas, atascos o averías repentinas, actos malintencionados de terceros, así como el desajuste o la omisión del cierre de llaves, grifos o cualquier tipo de válvula. También por derrame accidental de los sistemas de aguas servidas, agua pluvial y agua potable.**
- d) Si el edificio que ocupa la vivienda asegurada está cubierto por esta póliza, se amparan los gastos razonables y necesarios en que incurra el Asegurado, para abrir o cerrar los muros y paredes del inmueble con el objetivo de impedir solamente los escapes de agua que hayan causado el daño amparado.**

El Asegurado se obliga a mantener los sistemas de conducción de agua de la vivienda asegurada en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de los mismos, especialmente sustituir las partes defectuosas y desatascar las que estuvieran obstruidas.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% de la pérdida amparable, con un mínimo de US\$ 100.00 (cien dólares norteamericanos) por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

1. Absorción de la humedad del medio ambiente.
2. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos de cualquier tipo que no contengan agua.
3. Los daños derivados de dolo o culpa grave de la persona asegurada.
4. Daños por mojadura a consecuencia de goteras en la cubierta de la vivienda asegurada.
5. Falta de mantenimiento adecuado y/o falta de capacidad en los sistemas internos y/o externos de conducción de agua de la vivienda asegurada, incluidas las canoas y bajantes del sistema de agua pluvial.
6. No son objeto de cobertura los daños propios que sufran de los sistemas internos y/o externos de conducción de agua de la vivienda asegurada a consecuencia del deterioro paulatino asociado al uso y el paso del tiempo.
7. Pérdidas por mojadura en viviendas desocupadas por un plazo mayor a 30 días.

Artículo 20. Exclusiones de Carácter General

Sin perjuicio de las exclusiones específicas para cada cobertura, quedan excluidos de este contrato, las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

1. Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), guerra civil, levantamiento militar, sublevación, rebelión, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que ocasionen estas situaciones de hecho o de derecho.
2. Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones de toda clase.
3. Privación temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, orden o requisición por cualquier autoridad

legalmente constituida, con motivo de sus funciones.

4. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes, que produzcan o agraven las pérdidas.
5. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
6. Radiación, ionización o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.
7. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
8. Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
9. Pérdidas originadas en usos distintos al uso habitacional.
10. Pérdidas que sufran viviendas en evidente estado de deterioro y sus contenidos, a no ser que el Asegurado pruebe que el estado actual de la vivienda fue ocasionado por un riesgo amparado en este contrato.
11. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata de la pérdida sea cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
12. Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.

Artículo 21. Bienes no asegurables

MAPFRE I COSTA RICA no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

1. El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.
2. Cualquier animal, ya sea domesticado o silvestre.
3. Cualquier tipo de planta ornamental o de cultivo.
4. Tarjetas de crédito o transferencias de fondos.

Artículo 22. Propiedad excluida

Salvo aseguramiento manifiesto, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

1. Joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, dinero en efectivo, cheques, giros postales.
2. Títulos valores, timbres certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, registros de información de cualquier tipo y descripción.
3. Explosivos.
4. Grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

Artículo 23. Propiedad asegurable y base de aseguramiento

Se establecen las siguientes bases para determinar las sumas aseguradas de cada uno de los rubros de propiedad asegurable bajo este contrato:

i. Edificio, muros y tapias:

La suma asegurada deberá corresponder al Valor Real Efectivo del bien, según se define en este contrato.

ii. Mobiliario:

La suma asegurada del rubro de Mobiliario será la que conste en la Solicitud de Seguro y Condiciones Particulares de esta póliza.

No es necesario declarar la lista de artículos que componen este rubro ni sus valores individuales; sin embargo para los artículos cuyo valor unitario, o el valor

del juego a que pertenecen sea superior a US\$ 1.000.00 (mil dólares norteamericanos); la responsabilidad máxima de **MAPFRE I COSTA RICA** queda establecida en dicha suma.

RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

Artículo 24. Tramitación de un siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MAPFRE | COSTA RICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.**

Asimismo, debe facilitarle a **MAPFRE I COSTA RICA** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días después de la notificación el Asegurado debe:

- Comunicar por escrito a **MAPFRE I COSTA RICA** la relación de los objetos resistentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.
- Proporcionarle a **MAPFRE I COSTA RICA** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El Asegurado debe conservar las piezas de la propiedad dañada hasta terminada la tasación de daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial o adicional. Si la pérdida fue a causa de robo, y el bien apareciese después de que fuere indemnizado, dicho bien será propiedad de **MAPFRE | COSTA RICA**, quien podrá disponer del mismo libremente.

La carga probatoria sobre la existencia de los objetos asegurados, así como la demostración de la pérdida sufrida en caso de siniestro amparado por esta póliza, recaerá sobre el Asegurado.

MAPFRE | COSTA RICA acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de

suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Artículo 25. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. **El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MAPFRE | COSTA RICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.**

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 26. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene MAPFRE | COSTA RICA se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 27. Bases de indemnización

Las indemnizaciones provenientes de esta póliza, derivadas de siniestros amparados por la misma, se calcularán de acuerdo con las siguientes bases:

1) Si se tratare de Pérdida total del objeto asegurado

Los bienes serán tasados e indemnizados de acuerdo con el Valor de Real Efectivo que tuvieren en el momento inmediato anterior al siniestro.

Si los costos de reparación del objeto dañado, atendiendo las consideraciones que se estipulan en el inciso 2. de este artículo, son iguales o superiores al 75% del Valor Real Efectivo del mismo, se asumirá la pérdida total del objeto asegurado para efectos indemnizatorios y la indemnización se calculará conforme se establece en el párrafo anterior.

Tratándose de edificaciones, también podrá proceder la declaratoria de pérdida total para efectos indemnizatorios, si a causa de un siniestro amparado por esta póliza:

- a) El inmueble fuese declarado oficialmente como inhabitable por parte de la autoridad competente, lo cual deberá acreditarse mediante la certificación respectiva.
- b) El inmueble quedare comprometido estructuralmente, a juicio de un profesional especializado en la materia.

2) Si se tratare de Pérdida parcial del objeto asegurado

Se indemnizará el costo de reparación del daño sufrido por el bien, el cual considera el valor de la mano de obra, los materiales, los permisos para llevar a cabo las obras y los honorarios de los profesionales que deban involucrarse si la magnitud y naturaleza de los trabajos así lo determina.

Artículo 28. Infraseguro y Sobreseguro

Tratándose de los rubros de edificio, tapias y muros, si la suma asegurada para dichos conceptos fuere inferior al Valor Real Efectivo de los mismos al tiempo del siniestro, **MAPFRE I COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño sufrido por la proporción que exista entre la suma asegurada y el referido valor.

Si la suma asegurada de dichos rubros fuere superior a su Valor Real Efectivo al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho a este último valor.

Para el rubro de mobiliario no aplica la proporción indemnizable por infraseguro estipulada en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 29. Cláusula de las 72 horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 30. Opciones de indemnización

MAPFRE I COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con piezas de igual calidad y capacidad que la original.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MAPFRE I COSTA RICA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **MAPFRE I COSTA RICA** pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

MAPFRE | COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

Artículo 31. Disminución de la suma asegurada

MAPFRE | COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad afectada, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 5% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE | COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 32. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 33. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE | COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 34. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 35. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, perderá el derecho a la indemnización el Asegurado

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 36. Tasación de daños

El Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 37. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto,

dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el Artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. **MAPFRE | COSTA RICA** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

Capítulo 3. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE| COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE| COSTA RICA** deba hacer al Tomador y/o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 39. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su

Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE I COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE I COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 40. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 41. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 42. siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 42. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora Contrato Seguros se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 43. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 44. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE| COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 45. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 46. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el

Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° GXX-XX-AXX-XXX de fecha XX de XXXX de 2013.

SOLICITUD, CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES SEGURO AUTOEXPEDIBLE HOGAR DOLARES
N° _____

FORMATO	
Código	C-VT-XX/XXX
Edición	05.09.2013

I SECCION: SOLICITUD Y CONDICIONES PARTICULARES

Fecha de Emisión: _____/_____/_____	Hora: _____	Vigencia del Seguro: Desde: _____/_____/_____ Hasta: _____/_____/_____
Lugar: _____		

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____	NUMERO DE IDENTIFICACION: _____
CLIENTE MAPFRE: <input type="checkbox"/>	CLIENTE NUEVO: <input type="checkbox"/>
NÚMERO CLIENTE: _____	

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

DATOS DEL SEGURO

VIGENCIA DESDE: _____/_____/_____ HASTA: _____/_____/_____	FORMA DE PAGO	Periodicidad	Recargo Financiero
		<input type="checkbox"/> Anual	No tiene
		<input type="checkbox"/> Semestral	2.0% sobre prima anual
		<input type="checkbox"/> Trimestral	3.0% sobre prima anual
		<input type="checkbox"/> Bimensual	3.5% sobre prima anual
		<input type="checkbox"/> Mensual	4.0% sobre prima anual

COBERTURAS A SUSCRIBIR ("PAQUETE")

Cobertura A – Básica	Cobertura B – Riesgos de Naturaleza Catastrófica	Cobertura C – Daños por agua	
RUBROS A ASEGURAR	SUMAS A ASEGURAR	TARIFA	PRIMA
Edificio	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	US\$	US\$
Tapias y muros	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	US\$	US\$
Mobiliario:	Seleccione la opción deseada	US\$	US\$
	Opción 1: us\$10.000.00 <input type="checkbox"/>		
	Opción 2: us\$15.000.00 <input type="checkbox"/>		
	Opción 3: us\$20.000.00 <input type="checkbox"/>		
MONTO TOTAL A ASEGURAR:	US\$		US\$
REVALORIZACIÓN ANUAL DE SUMA ASEGURADA SEGÚN ÍNDICE DE PRECIOS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Subtotal Prima	US\$
NOTA IMPORTANTE: Únicamente son admisibles bajo esta póliza, los rubros que se estipulan en las casillas "RUBROS A ASEGURAR".		Impuesto Ventas	US\$
		Total Prima	US\$

DETALLE DE LA PROPIEDAD A ASEGURAR

DIRECCIÓN EXACTA DEL RIESGO A ASEGURAR: _____	PROVINCIA: _____	CANTÓN: _____	DISTRITO: _____
OTRAS SEÑAS: _____			N° FOLIO REAL: _____
AÑO DE CONSTRUCCIÓN: _____	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: _____	N° DE PISOS: _____	ALTURA APROXIMADA: _____ MTS

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE A ASEGURAR

Características constructivas de las paredes externas

<input type="checkbox"/> Bloques de concreto	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Láminas fibrocemento o similares	<input type="checkbox"/> Láminas plásticas	<input type="checkbox"/> Láminas metálicas
--	-----------------------------------	---	--	--

Características constructivas de las paredes internas

<input type="checkbox"/> Bloques de concreto	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Láminas fibrocemento o similares	<input type="checkbox"/> Gypsum	<input type="checkbox"/> Madera
--	-----------------------------------	---	---------------------------------	---------------------------------

Características constructivas de pisos y entrepisos

PISOS	<input type="checkbox"/> Concreto con acabado	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Cerámica o porcelanato	Piso laminado
ENTREPISOS	<input type="checkbox"/> Concreto colado	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Metal	Otro: _____

Características constructivas de techos y cielo raso

TECHOS	Tipo de Cerchas				Tipo de Cubierta			
	Madera SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Metal SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Hierro galvanizado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Hierro esmaltado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Teja SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

CIELO RASO	<input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Gypsum <input type="checkbox"/> Fibrocemento <input type="checkbox"/> Láminas suspendido <input type="checkbox"/> Losas de concreto <input type="checkbox"/> No tiene					
OTROS	Tiene patio de luz? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			¿Tiene tragaluz? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Características constructivas de puertas y ventanas						
PUERTAS	<input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Plástico <input type="checkbox"/> Doble hoja <input type="checkbox"/> Corredizas <input type="checkbox"/> Rejas o Ante portón <input type="checkbox"/> Otro: _____					
PUERTAS EXTERNAS	Cerraduras: <input type="checkbox"/> Llavín sencillo <input type="checkbox"/> Llavín doble paso <input type="checkbox"/> Otro: _____					
VENTANAS / VENTANALES	Tipo: <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> Con celosías ¿Tiene rejas?: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿Cortinas metálicas? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			Material de los marcos: <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> PVC <input type="checkbox"/> Otro: _____		
Otros aspectos						
TAPIAS Y MUROS	¿Cuenta con tapias o muros? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Altura: _____m Largo: _____m Material: _____					

SI HA TENIDO O TIENE PÓLIZAS DE SEGUROS CON COBERTURAS SIMILARES A LAS SOLICITADA, INDIQUELAS			
Nombre de la Aseguradora:	Póliza N°:	Vigencia de la póliza:	Suma Asegurada:

SI HA TENIDO SINIESTROS ANTERIORES QUE AFECTARON LOS BIENES QUE SE PRETENDEN ASEGURAR, INDIQUELOS				
Fecha:	Causa:	Monto del siniestro:	Nombre de la Aseguradora:	Póliza N°:

OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CARACTERISTICAS Y /O CONDICIONES DEL RIESGO

Declaro formalmente que la información que he brindado es verdadera y corresponde a un bien inmueble sobre el que ostento interés asegurable. Asimismo, declaro que el inmueble no se encuentra a una distancia menor de 50 metros de un río, lago o talud, y que está destinado exclusivamente a uso habitacional. Adicionalmente declaro que el dinero utilizado para el pago de la prima de esta póliza proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (Ley 8204 de Costa Rica).

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° _____ de fecha ____ de _____ de 2013.

Información importante

_____ (en adelante el operador de seguros autoexpedibles) mantiene un contrato mercantil para vender seguros autoexpedibles de Mapfre Costa Rica S.A., registrada ante la Superintendencia General de Seguros mediante la autorización número _____ (número de la autorización):

a) La expedición de este contrato y el pago de la prima implica, de manera inmediata, la aceptación del riesgo en las condiciones descritas en este documento por parte de (nombre de la entidad aseguradora).

b) El Asegurado puede retractarse de la contratación realizada sin ningún costo comunicándolo por escrito, a más tardar 5 días hábiles después de adquirir la póliza de seguro, en el establecimiento que adquirió el producto o mediante el siguiente contacto: servicioalcliente@mapfre.co.cr. No obstante lo anterior, el derecho de retracto no será de aplicación a los contratos de seguros autoexpedibles de asistencia en viaje una vez éste se inicie, ni a los contratos de seguros autoexpedibles cuyo plazo de vigencia sea igual o inferior a cinco días hábiles.

Quando el perfeccionamiento del contrato y expedición de la póliza se efectúe a través de medios automatizados, no será necesario incorporar la firma del asegurado.

FIRMA Y N° DE CÉDULA DEL TOMADOR		NOMBRE, FIRMA Y CÓDIGO DEL INTERMEDIARIO		LUGAR: _____
				FECHA: _____
USO EXCLUSIVO DE MAPFRE COSTA RICA	TRAMITADO POR:	FECHA:	ACEPTADO/AUTORIZADO POR:	FECHA:

